

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Catorce (14) de Abril del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00131.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82, subsiguientes y 422 del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos allegados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 430, 431, 442 y 468 ibídem,

RESUELVE:

A. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S. A., entidad que mediante fusión adsorbió a la sociedad CONFINANCIERA S. A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de CARLOS MUÑOZ MUÑOZ y MARÍA DEL PILAR RENGIFO CANO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 030839625831, suscrito el 03 de febrero del año 2015, aportado como base de la ejecución.

1.01. La suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MDA. LEGAL (\$55.633.750.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) aportado con la demanda.-

1.02. La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MDA. LEGAL (36.884.248.00 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses causados y no pagados, incorporados en el título valor (Pagaré) base de la ejecución.-

1.03. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 03 de Marzo del año 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

B. Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.-

C. DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor objeto de Garantía Prendaria, el cual se identifica con la placa T Z W - 847, cuyas características se relacionan en el certificado de tradición aportado con la demanda. Librense los oficios de ley.-

Una vez acreditado el registro del embargo se comisionará para su secuestro.-

D. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demanda en la forma establecida en el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos, con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para proponer excepciones si fuere el caso.-

E. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, abogada en ejercicio, en su condición de Representante Legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. – AECSA S. A., compañía que a la vez actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 059, hoy 15 de abril de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae65da46fa5fb4f3df63d6248a749b0cab0329cb385e51f20c166c72403acaab

Documento generado en 13/04/2021 04:39:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**